



Resolución Ministerial

Nº 162 - 2014 - MINEDU

Lima, 24 ABR. 2014

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1087, que aprueba Normas en Educación para el mejor aprovechamiento de los Acuerdos de Promoción Comercial, un Comité integrado por un representante de la Asamblea Nacional de Rectores-ANR, un representante del Ministerio de Educación-MINEDU y un representante del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria - CONEAU, establecerá las normas y procedimientos para el reconocimiento automático y valor legal pleno en el Perú de los títulos profesionales, grados de bachiller, de magister, maestro o master y de doctor otorgados por universidades acreditadas por parte de los Estados con los cuales el Perú suscriba acuerdos comerciales, convenios culturales, y otros similares, siempre y cuando, éstos establezcan compromisos de reconocimiento recíproco;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0183-2010-ED se constituyó el Comité encargado de establecer las normas y procedimientos para el reconocimiento automático y valor legal pleno en el Perú de los títulos profesionales, grados de bachiller, de magister, maestro, master y de doctor otorgados por universidades acreditadas por parte de los Estados con los cuales el Perú suscriba acuerdos comerciales, convenios culturales, y otros similares, siempre y cuando éstos establezcan compromisos de reconocimiento recíproco, en adelante el Comité, el cual estuvo integrado por los señores Manuel Alejandro Solís Gómez, Director General de Educación Superior y Técnico Profesional, representante del MINEDU, quien lo presidía; Raúl Martín Vidal Coronado, representante de la ANR; y la señora Nancy Olivero Pacheco, representante del CONEAU;

Que, el Comité, en cumplimiento de su mandato, elaboró las Normas y Procedimientos para el reconocimiento y valor legal pleno en el Perú de los títulos profesionales, grados de bachiller, de magister, maestro o master y de doctor otorgados por universidades acreditadas por parte de los Estados con los cuales el Perú suscriba acuerdos comerciales, convenios culturales y otros similares, siempre y cuando, éstos establezcan compromisos de reconocimiento recíproco, las mismas que fueron aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 0035-2011-ED;

Que, con Oficio N° 0217-2013-P-DGRIC el Presidente de la ANR, solicitó al Ministerio de Educación la modificación del numeral 8.7 del artículo 8 de las referidas Normas, a fin de eliminar como uno de los requisitos para el reconocimiento de títulos profesionales o grados académicos, el carné vigente de extranjería, en el caso de un ciudadano extranjero;

Que, mediante Informe N° 131-2013-MINEDU/VMGP-DIGESUTP la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional concluyó que la modificación solicitada por la ANR resulta viable, teniendo en cuenta que, en el caso de los profesionales, para la expedición de la visa de trabajador independiente que se otorga mediante el carné de extranjería, la Dirección General de Migraciones-DIGEMIN solicita como requisito Copia fotostática legalizada notarialmente o autenticada por el fedatario de la DIGEMIN de su inscripción en el Colegio Profesional correspondiente, o la copia legalizada del título



profesional convalidado por la universidad o reconocido por la ANR, en el caso de no existir el Colegio Profesional correspondiente;

Que, resulta necesario que el Comité, evalúe la modificación solicitada por la ANR, para lo cual se deberá actualizar su conformación, teniendo en cuenta que el MINEDU y el CONEAU han cambiado a sus representantes, conforme se puede apreciar de los Oficios N° 625-2014-MINEDU/VMGP-DIGESUTP y N° 093-2014-MINEDU/COSUSINEACE-CONEAU, respectivamente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1087, que aprueba Normas en Educación para el mejor aprovechamiento de los Acuerdos de Promoción Comercial; el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012- ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconformar el Comité encargado de establecer las normas y procedimientos para el reconocimiento automático y valor legal pleno en el Perú de los títulos profesionales, grados de bachiller, de magister, maestro, master y de doctor otorgados por universidades acreditadas por parte de los Estados con los cuales el Perú suscriba acuerdos comerciales, convenios culturales, y otros similares, siempre y cuando éstos establezcan compromisos de reconocimiento recíproco, el mismo que quedará integrado de la siguiente manera:

- El/La Director(a) General de la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional, quien lo presidirá.
- El/La Secretario(a) General de la Asamblea Nacional de Rectores-ANR.
- El/La Director(a) de Evaluación y Acreditación del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria-CONEAU.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a los funcionarios designados como integrantes del citado Comité, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

